



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 21 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No.182
---------	---	--------

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA			
Ley No. 549.....	6150	Licitación Restringida No. 250/2005.....6164	
Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 152 Ley de Identificación Ciudadana.		Proyecto Construcción de Puente Peatonal Barrio Sierra Maestra.	
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Asociación Grupo de Profesionales de Apoyo Emocional (GRUPO PAE).....	6150	Alcaldía Municipal de Jinotepe Aviso de Licitación por Registro No. LPR-02-2005.....6164	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
NTON 03 046-04.....	6153	Rehabilitación de siete kilómetros del camino hacia el Relleno Sanitario.	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Internación de Productos Alimenticios en calidad de Donación.		Alcaldía Municipal San Rafael del Norte Licitación AMSRN/IDR/01-2005.....6164	
NTON 03 050 - 04.....	6156	Reparación de 6.00 km. de camino Los Chagüitones-La Flor.	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para las Leches Evaporadas.		UNIVERSIDADES	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6159	Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2005...6165	
ALCALDIAS			
Alcaldía de Managua. Licitación Restringida No. 249/2005.....	6163	Proyecto: Suministro e Instalación de 28 Computadoras y Periféricos en la Sede Central de la UPOLI.	
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular Barrio Bertha Calderón.		Títulos Profesionales.....6165	
		SECCION JUDICIAL	
		Títulos Supletorios.....6176	
		FE DE ERRATA	
		Presidencia de la República de Nicaragua	6176

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 549

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 152
LEY DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA**

Arto. 1. Se reforma el artículo 33, de la Ley de Identificación Ciudadana publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 03 de Marzo de 1993, el que deberá leerse así:

“Arto. 33. El tiempo de validez de una cédula será de diez años, contados a partir de la fecha de expedición.

Las cédulas de identidad de los ciudadanos (as) nicaragüenses que se encuentren vencidas actualmente, las que estén por vencerse seis meses antes de cualquier proceso electoral y las que se vencieren posteriormente a la entrada en vigencia de la presente Ley, tendrán validez para todos los efectos legales hasta el 31 de Diciembre del año dos mil ocho.

Asimismo, las solicitudes de elaboración de cédulas de identidad que actualmente se encuentren en trámite y las que se solicitaren al entrar en vigencia la presente Ley seguirán su tramitación hasta su expedición conforme lo establecido en la Ley de Identificación Ciudadana.”

Arto. 2. Refórmase el artículo 51 el que se leerá así:

“Arto. 51. Cometerá delito de Falsificación de Documentos Públicos y Auténticos señalados en el Título IX, Capítulo IV, arto. 473 numeral 6 del Código Penal vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa:

1. Cualquier funcionario que al levantar un expediente de trámite de cédula de identificación ciudadana le asigne Junta Receptora de Votos diferente al domicilio reportado por el ciudadano (a).

2. De la misma manera cometerá este delito, cualquier funcionario que alterare el Padrón Electoral asignándole distinta Junta Receptora de Votos que la correspondiente a su domicilio al ciudadano (a) sin el consentimiento expreso del mismo.

3. El que permitiere o consintiere sin estar facultado para ello o violando ley expresa, cualquier variación o modificación al padrón electoral.”

Arto. 3. El Consejo Supremo Electoral, a través de sus dependencias, tendrá un plazo de noventa días para entregar la totalidad de las cédulas ya elaboradas, al entrar en vigencia la presente Ley, para lo cual deberá disponer los recursos necesarios tanto financieros como de personal.

Arto. 4. Redúzcase el arancel de reposición de la cédula de identidad establecido por el Consejo Supremo Electoral a cincuenta córdobas.

Arto. 5. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION GRUPO DE
PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL
(GRUPO PAE)**

Reg. No. 11858 – M. 195684 - Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento veinticinco (3125) del folio número cuatro mil novecientos cincuenta y siete al folio número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4957-4964), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION GRUPO DE PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL” (GRUPO PAE)**. Conforme autorización de Resolución del quince de Agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura pública número ciento cincuenta y siete (157), debidamente autenticada por el Doctor Salvador Giacoman González, el día diecinueve de enero del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- CONSTITUTCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-Ante mí, **SALVADOR GIACOMAN GONZÁLEZ**, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintiocho de febrero del año dos mil cuatro, comparecen, los señores: **JOSEFINA MURILLO VARGAS**, de nacionalidad Nicaragüense, casada, Psicóloga; **MARIA TERESA BLACK WELL**, de nacionalidad Canadiense, identificada con pasaporte

personal No. PC-235447; Cédula de residencia No. 140297076-M, casada, Psicóloga; VANESSA PICHARDO ROJAS, casada, psicóloga, de nacionalidad nicaragüense; MARIA ELZANIA ESPINOZA RUIZ, casada, psicóloga, de nacionalidad nicaragüense; PATRICIA RODRIGUEZ OROZCO, soltera, psicóloga, de nacionalidad nicaragüense; EDUARDO NOGUERA TELLERIA, soltero, psicólogo, de nacionalidad nicaragüense y JESSICA VANIA LUNA CRUZ, casada, abogado y notario, de nacionalidad nicaragüense, todos mayores de edad, y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, lo mismo de que a mi juicio tienen suficiente capacidad legal civil necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para otorgar y constituirse en el presente acto, en el que proceden accionando cada uno por si, en sus propios nombres y representaciones, y en tal carácter, otorgan:

PRIMERA: (ACTO CONSTITUTIVO): Que han convenido en constituir en forma legal, mediante la presente escritura publica, una ASOCIACION DE CARÁCTER CIVIL SIN FINES DE LUCRO, la cual se regirá por la legislación vigente en Nicaragua, por las bases y estipulaciones establecidas en las cláusulas que en adelante se consignaran y por los estatutos que al efecto se emitan.-

SEGUNDA: (NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS ASOCIADOS): Son los nombres, apellidos y domicilio que se dejaron consignados atrás, de los asociados iniciales de la Asociación.-

TERCERA: (DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION): La asociación se denominara GRUPO DE PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL, nombre que podrá abreviarse con las siglas (GRUPO PAE). El domicilio principal de la asociación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales, capítulos y representaciones en cualquier departamento del país,- todo previo de acuerdo a la junta directiva y cumplimiento con las leyes de la materia dictadas en este país para esta clase de casos.-

CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION). Los fines y objetivos de esta asociación serán los siguientes: BRINDAR APOYO EMOCIONAL A LAS PERSONAS QUE SUFRIERON LOS EMBATES DEL HURACAN MITCH y que han quedado con secuelas y traumas por los alcances catastróficos de este fenómeno natural; esta asociación compuesta por profesionales en el área de psicología clínica podrá extender sus servicios de apoyo emocional a los minusválidos y discapacitados, a retardados mentales sin importar las causas o razones que hayan causado este problema y a toda persona dentro del territorio nacional que, por la naturaleza de los servicios que presta esta asociación, necesite de ayuda emocional, quedando al servicio en forma definitiva y con duración indefinida. La asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar acciones en el campo y las ciudades, levantando censos al efecto para estimar la cantidad de personas necesitadas de apoyo emocional; b) Crear las condiciones necesarias para crear centros clínicos disponibles a la población urbana, y atender diferentes áreas que permitan obtener la información que permita implementar el desarrollo principal de la asociación; c) Desarrollar programas de capacitación en retardados mentales y discapacitados; d) Desarrollar la gestión y promoción a nivel internacional de proyectos que conlleven el mejoramiento a la atención debida y el bienestar a los pacientes; e) Podrá dedicarse por si sola o representación y asociada con otras asociaciones tanto nacionales como extranjeras, a la capacitación del personal que ayudara a cumplir con las metas propuestas, fundamentando su labor específicamente a brindar apoyo emocional a minusválidos, retardados mentales, discapacitados y damnificados de cualquier desastre natural o actos bélicos que pudieren ocurrir en el país; f) impartir talleres y seminarios dirigidos a estas personas para su desarrollo mental y social; g) brindar consultas a grupos familiares individuales; h) formar escuelas de entrenamiento para el equilibrio mental de los pacientes a tratar; i) crear brigadas conformadas por científicos en el ramo de la psicología y profesionales que manifiesten la disposición

de dirigirse a los sitios que requieran de sus servicios; j) gestionar financiamientos a nivel nacional e internacional para cumplir con los objetivos que se plantean.

QUINTA: (DURACION): La asociación tendrá una duración indefinida, iniciándose su vigencia de conformidad con la ley.

SEXTA: (CARACTERES DE LOS ASOCIADOS): La Asociación tendrá dos clases de miembros: a) Los miembros fundadores y b) los que sean incorporados por resolución favorable de la Junta Directiva, conforme las reglas estipuladas en los estatutos. Los asociados cuando sean electos podrán ocupar cargos directivos y participar con voz y voto en Asamblea General y Juntas Directivas, en si caso.

SEPTIMA: (ADMINISTRACIÓN): La Asamblea General será la Máxima autoridad de la Asociación GRUPO DE PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL (GRUPO PAE), la que estará conformada por la totalidad de sus miembros. La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros electos por la Junta General, de manera individual y sucesiva para los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Fiscal y dos Vocales. El Presidente tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con facultades de Mandatario Generalísimo en toda clase de actos Jurídicos, asuntos o negocios, sin restricción alguna, excepto que para vender, gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será necesario la autorización de la Junta Directiva, pudiendo otorgar Poderes Generalísimos o Especiales. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos por períodos iguales consecutivos. La vacante del Presidente, ya sea temporal, ya sea absoluta, la llenará el Vicepresidente; la vacante del Vicepresidente la llenará el Secretario.- La Vacante de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, la repondrá cualquier otro socio designado al efecto por la Junta General.- para que exista quórum en la Junta Directiva, bastará la presencia del Presidente o quien haga sus veces, el secretario y dos asociados más, las funciones del Presidente serán las de representar judicial o extrajudicial a la Asociación; velar por la buena marcha y desarrollo de los proyectos y objetivos propuestos; y cualquier otro que la otorgue la ley. Las funciones del Vicepresidente serán las de llenar la vacante del Presidente en caso de ausencia; cumplir con las orientaciones que le asigne la Junta Directiva. El Secretario será el órgano de comunicación entre la Junta General y la Junta Directiva; asentará en orden sucesivo, todas las actas y resoluciones tomadas ya sea por la Junta General o la Junta Directiva, librando las certificaciones respectivas; será el encargado de hacer las citaciones y publicaciones de Ley.- Para la celebración de las Juntas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. El Tesorero será el responsable de manejar las finanzas de la Asociación, debiendo rendir un informe de su gestión a la Junta General, cada año en que se celebre la Junta Ordinaria.-

OCTAVA: (JUNTA GENERAL): La Junta General Ordinaria de la Junta General se verificará cada año y será convocadas por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, por aviso público en la Gaceta Diario Oficial por medio de la secretaría, las Juntas Extraordinarias sesionarán, cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva o el Presidente.-

NOVENA: (PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación se formará con el aporte y contribución de todos y cada uno de sus miembros y con las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pidiendo recibir herencia y legados y adquirir toda clase de bienes; por los programas de recaudación que desarrolle a nivel nacional e internacional; por los usufructos que recibiere.-

DÉCIMA: (CONTABILIDAD): La Asociación llevará la contabilidad de acuerdo con las técnicas nombradas, debiendo presentar anualmente un informe a la Junta General.-

(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La Asociación será objeto de disolución y liquidación, por cualesquiera de los siguientes casos: a) Por no estar cumpliendo con los objetivos para la que fue creada; b) Por decisión tomada en Asamblea General, la que deberá de contar con la aprobación de las dos terceras partes de los Asociados en pleno; c) Por carencia de recursos económicos y técnicos que imposibiliten el desarrollo del

objeto social; d) Por cualquier otra causa contemplada por la Ley de la materia. Toda diferencia surgida entre los Asociados o entre alguno de ellos y la asociación se resolverá por dos árbitros, uno nombrado por cada parte, quienes antes de conocer el punto de diferencia, nombrarán un tercero en discordia, y en caso no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El veredicto de los dos primeros o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso ni aún el de Casación, pues todo queda renunciado.- Una vez acorada la disolución y liquidación de la Asociación, la Junta General nombrará una Junta Liquidadora y una vez concluida la función de esta Junta Liquidadora, los activos liquidados serán transferidos a una Entidad cuyos fines y objetivos sean similares a los de esta Asociación **GRUPO DE PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL, (GRUPO PAE).**- A continuación estando presente todos los Asociados fundadores, los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Asociación y elegir desde ahora a las personas que ejercerán los cargos directivos de manera definitiva por el primero período de DOS AÑOS, por unanimidad se elige a la DOCTORA, JOSEFINA MURILLO VARGAS, para hacer en este acto, las funciones de Presidente.- Puesto a discusión el proyectos de Estatutos, el cual por unanimidad se aprueba y la Asamblea resuelve emitir los siguientes Estatutos: **CAPITULO I : (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS):** Arto 1.- La organización de la Asociación conformada por miembros Profesionales constituidos en este acto, se denominará "GRUPO DE PROFESIONALES DE APOYO EMOCIONAL", (GRUPO PAE).- Arto. 2.- Su naturaleza es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro.- Arto 3.- El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales, capítulos y representaciones en cualquier departamento del país, previo acuerdo de la Junta Directiva y cumpliendo con las Leyes de la materia, Arto 4.- El objetivo Principal de la Asociación será el brindar apoyo emocional a las personas damnificadas que sufrieron los embates del Huracán Mitch y que han quedado con secuelas y traumas por los alcances catastróficos de este fenómeno natural.- Arto 5.- La Asociación podrá extender sus servicios de Psicología Clínica y apoyo emocional, a los minusválidos, discapacitados, retardados mentales y toda persona dentro del territorio nacional que necesite de sus servicios.- Arto. 6- La Asociación se propone desarrollar todos los objetivos establecer en el Pacto Social.- **CAPITULO II: (DURACIÓN Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS):** Arto. 7 La duración de la Asociación será de manera indefinida, hasta que por cualquiera de las causas establecidas en el pacto social, sea liquidada y disuelta.- Arto 8.- La Asociación estará conformada por dos clases de asociados: a) Los asociados fundadores y b) los asociados incorporados por resolución favorable de la Junta Directiva. **CAPITULO III: (JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS)** Arto. 9.- La Junta General será la autoridad máxima de la Asociación. Arto 10.- La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros electos por la Junta General de forma individual y sucesiva para los siguientes cargos: PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.- Arto. 11. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos períodos de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales consecutivos. Arto.12 La presentación judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrán el Presidente, quien gozará de facultades de Mandatario Generalísimo, pero para vender, gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, deberá de contar con la autorización por escrito de la Junta Directiva; además, velará por la buena marcha y desarrollo de los proyectos y objetivos propuestos, solicitará y gestionará la Personería Jurídica de la Asociación.- Arto.

13.- La vacante del Presidente será llenada por el Vice – Presidente; la vacante del Vice – Presidente será llenada por el Secretario; la vacante de cualquier otro miembro será llenada por el otro asociado que al efecto se nombre por la Junta Directiva.- Arto 14.- Para que puedan constituirse en quórum las Juntas, ya sean Generales o de Directiva, bastará la presencia del Presidente o quien haga sus veces, el Secretario y dos asociados más, en caso de que no se llenare el quórum establecido, se hará segunda convocatoria y la sesión se celebrará con los asociados que asistieren.- Arto. 15 Las funciones del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, son las que establece el Pacto social.- Arto 16.- Será obligación del Tesorero, brindar un informe anual de su gestión a la Junta General.- **CAPITULO IV: (JUNTAS GENERALES Y JUNTAS DIRECTIVAS):** Arto. 17.- Las Juntas Generales se celebraran cada año, tres meses después del cierre del año fiscal.- Arto 18.- La Juntas Directivas se celebrarán cada vez que los crea conveniente el Presidente de la Asociación, debiendo al efecto el Secretario de la Junta Directiva, hacer las citaciones respectivas con quince días de anticipación, por aviso público en la Gaceta, Diario Oficial.- Arto 19.- Las Juntas Generales extraordinarias sesionarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma. Arto 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por la buena marcha de los objetivos propuestos; b) dar directrices, pautas de trabajo que pueda realiza la Asociación c) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a favor de la Asociación a cualquier título.- **CAPITULO V: (EL PATRIMONIO):** Arto 21.- El patrimonio de la Asociación estará conformado por los aportes personales de los asociados; las donaciones que recibiere de instituciones naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras; las campañas de recaudación que desarrolló a nivel nacional; por los usufructos que recibieren.- **CAPITULO VI: (DE LA CONTABILIDAD):** Arto. 22.- La Asociación llevará registros contables de todas sus operaciones, para tal efecto deberá adoptar un sistema moderno de técnica - contable.- Arto. 23.- Al final de cada ejercicio económico, se deberá representar un informe a la Junta General, la que indicara los procedimientos a seguir. Arto. 24.- Las funciones del Fiscal será vigilar la buena marcha de los objetivos de la Asociación, comprobar y revisar los libros de la contabilidad, para ver si están ajustados a la Ley, el pacto social y los estatutos examinar la cartera y comprobar su solvencia; velar porque la Asociación, sus oficinas y sus organismos cumplan con sus deberes; tener voz y voto en la Junta Generales y Directivas.- **CAPITULO VII: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Arto. 25.- La Asociación será objeto de disolución y liquidación por: a) no cumplir los objetivos para los que fue creada; b) por decisión tomada a Junta General, con la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados presentes; c) por carencia de recursos económicos y técnicos que imposibiliten el desarrollo del objeto social; d) por cualquier otra causa contemplada por la ley de la materia.- Arto. 26. Acordada la disolución y liquidación de la Asociación, la Junta General nombrara una Junta Liquidadora para el inventario de los bienes de la Asociación. Arto. 27. Terminada la función de la Junta Liquidadora, los activos líquidos serán transferidos o donados a una entidad cuyos fines y objetivos sean similares a los de la Asociación. Arto. 28. Toda diferencia que surja entre los asociados, entre estos y la asociación, no será llevado a los Tribunales de Justicia, si no que será dirigida por dos árbitros, nombrado uno por cada parte, quienes a su vez, antes de dictaminar nombraran un tercero en discordia. Arto. 29. Si los árbitros nombrados se pusieren de acuerdo en nombrar el tercero en discordia, este será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Arto. 30. Toda resolución dictada por los dos primeros árbitros o por el tercero en discordia, será inapelable no admitirá ningún recurso, ni aun el de casación, pues todo queda renunciado.- **CAPITULO VIII: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA):** Arto. 31. Se le eligen a los asociados que conformarán la Junta Directiva por un periodo de DOS AÑOS, la que queda conformada así: PRESIDENTE, JOSEFINA MURILLO VARGAS; VICEPRESIDENTE, MARIA TERESA BLACK MELL:

SECRETARIO, JESSICA VANIA LUNA CRUZ; TESORERO, EDUARDO NOGUERA TELLERIA: FISCAL, MARIA ELZANIAQ ESPINOZA RUIZ: PRIMER VOCAL, PATRICIA RODRÍGUEZ OROZCO; SEGUNDO VOCAL; VANESSA PICHARDO ROJAS, los cuales toman inmediatamente posesión de sus cargos.- Arto. 32. Elévense al conocimiento de la Asamblea Nacional la presente constitución y Estatuto de la Asociación conformada en este acto, para su debida aprobación y que surta los efectos de Ley a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor y alcance y trascendencia legales de este acto, el objeto y sentido de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícita e explícitas y las hechas en concreto; Así como la obligación en solicitar, gestionar y obtener en la Asamblea Nacional, la respectiva Personería Jurídica de esta Asociación.- Y leída que les fue por mi, el Notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, esto la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerles alteraciones ni modificaciones de ninguna clase, y la firman todos junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Josefina Murillo Vargas.- María Teresa Black Well.- Vanessa Picardo Rojas.- María Elzania Espinoza Ruiz.- Patricia Rodríguez Orozco.- Eduardo Noguera Tellería.- Jessica Vania Luna Cruz.- (F) S. Giacomán.- Notario.- Corregidos.- Poderes.- Junta.- Causa.- Contemplada.- Vania.- Constitución.- Asociación.- Valen.- Pasó ante mi: del reverso del folio ciento ochenta al frente del folio ciento doce de mi Protocolo Número Dieciocho que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora Josefina Murillo Vargas, extendiendo este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, la cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Corregido.- La Vacante.- Vale.- SALVADOR GIACOMAN GONZÁLEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

NORMA TECNICA NICARAGUENSE

**NORMA TECNICA PARA LA INTERNACION
DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
EN CALIDAD DE DONACION**

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSa; Lic. Danilo Gonzáles en representación del MARENA; Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Róger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermúdez

en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Kalia Bravo del MAGFOR; Blanka Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSa; Edgardo Pérez del MINSa; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karelia Mejía del MIFIC; Amílcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **05-05...** aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 03 046-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Ingreso de Productos Alimenticios en Calidad de Donación.** No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, extendiendo esta CERTIFICACION, la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. Julio César Bendaña J, Secretario Ejecutivo, Comision Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica denominada NTON 03-46-04 Norma Técnica Nicaragüense para la internación de productos alimenticios en calidad de donación, en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Clara Ivania Soto	MINSa
Juana Castellón	MINSa
Bernabela Orozco M	MAGFOR
Eduardo Madriz Mora	SILAIS Managua-MINSa
Loyda Valle G.	Project Concern International
Ricardo J. Pérez	SAVE THE CHILDREN USA
Aurora Salcedo	Misión Bautista Médico Dental Internacional
Moisés González A	Acción Médica Cristiana
Marlón Fierro	American Nicaraguan Foundation
Sandra Torres	Programa Mundial de Alimento
Ángela Argüello S	PMA-ADVEPA
Bernabé Balladares	MIFAMILIA
Violeta Amador	DGA
Alejandro Mena	MIFIC
Karelia Mejía	MIFIC
Amílcar Sánchez R	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 8 de septiembre de 2004.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que exige el gobierno a productos alimenticios que ingresen al país en calidad de donación procedentes de los países extranjeros.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras tales como agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que ingresen productos alimenticios en calidad de donación a nuestro país.

3. DEFINICIONES

3.1 DONACIÓN

Es el acto por el cual una persona, natural, jurídica, nacional o extranjera tales como agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones transfieren en forma simple bienes y recursos para uso o consumo de la población, que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente normativa.

3.2 ALIMENTO

Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, goma de mascar (chicle) y otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo. No incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.

3.3 ALIMENTO DAÑADO

Es todo alimento dañado por agentes microbianos, químico o físico de forma que es inaceptable para el consumo humano.

3.4 BENEFICIARIO

Personas que reciben los alimentos que ingresan al país en calidad de donación.

3.5 ALIMENTO FALSIFICADO

Es el que tiene la apariencia y características de un producto legítimo y se denomina como este sin serlo o que no procede de sus fabricantes o productores legalmente autorizados.

3.6 ALIMENTO DE ORIGEN VEGETAL

Todo material de origen vegetal cosechado, extraído o colectado que es destinado total o parcialmente para la alimentación, agroindustria y otros rubros.

3.7 ALIMENTO DE ORIGEN ANIMAL

Es el resultado de todo animal sacrificado por faena, caza o captura, pesca o cosecha y cuyo cuerpo o parte de este es destinado a la alimentación, agroindustria y otros rubros. Así mismo se consideran a los procesos metabólicos de los animales los cuales se utilizan como alimento o materias primas para la industria.

3.8 ENVASE PRIMARIO (ENVASE)

Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.

3.9 ENVASE SECUNDARIO (EMPAQUE)

Es todo recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos previamente envasados cuando se entrega al beneficiario.

3.9 ETIQUETA

Cualquier membrete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco- grabado o adherido al envase de un alimento.

3.10 FECHA DE VENCIMIENTO O CADUCIDAD

Fecha a partir de la cual el alimento no debe distribuirse ni consumirse.

3.11 LOTE

Es una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

3.12 CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Particularidades físicas y de composición específica que identifican a un producto o alimento determinado tales como calidad, humedad, textura, tamaño, color, sabor, forma, volumen, olor, determinado por normas o estándares internacionales para alimentos de origen vegetal o animal.

3.13 INTERNACIÓN DEL PRODUCTO

Proceso que consiste en introducir productos alimenticios en calidad de donación en el territorio aduanero del país.

3.14 AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

Es el organismo de la administración pública encargado de hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente norma.

4. PRINCIPIOS GENERALES

Los alimentos donados no deben describirse, ni presentarse con una etiqueta en forma falsa, ambigua, equívoca, engañosa o susceptible de crear una impresión errónea respecto a su naturaleza en ningún aspecto, ni incluir descripciones de características del producto que no se puedan comprobar.

5. REQUISITOS PARA LA INTERNACIÓN DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONACIÓN

De acuerdo a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, se requieren los siguientes documentos:

Documentos requeridos al país de origen

Productos de Origen Vegetal		Productos de Origen Animal	
Productos	Productos	Productos	Productos
<i>Productos Procesados</i>	<i>NO Procesados</i>	<i>Procesados</i>	<i>NO</i>
Conocimiento de embarque de embarque	Conocimiento de embarque	Conocimiento de embarque	Conocimiento de embarque
Lista de Empaque	Lista de Empaque	Lista de Empaque	Lista de Empaque
Factura Comercial	Factura comercial	Factura Comercial	Factura Comercial
y/o Carta de donación	y/o Carta de donación	y/o Carta de donación	y/o Carta de donación
Certificado de Origen	Certificado de Origen	Certificado de Origen	Certificado de Origen
Certificado de fortificación,	Certificado Fitosanitario	Certificado de Análisis	Certificado de Análisis

Análisis para productos normados en el país y Para semillas y granos de origen transgénico se requiere Análisis de Riesgo cuando se ingresa el producto por primera vez	Fitosanitario		Certificado	
Documentos emitidos por autoridades nicaragüenses				
	Productos de Origen Vegetal		Productos de Origen Animal	
	<i>Productos Procesados</i>	<i>Productos <u>NO</u> Procesados</i>	<i>Productos Procesados</i>	<i>Productos <u>NO</u> Procesados</i>
Aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)	√	√	√	√
Permiso de Importación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)	√	√	√	√
Permiso de Importación Ministerio de Salud (MINSa)	√	√	√	√
Aval de Secretaría de Cooperación Externa	√	√	√	√
Franquicia aduanera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHYCP)	√	√	√	√
Póliza aduanera de Dirección General de Aduanas (DGA)	√	√	√	√
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad, de acuerdo al artículo 200 del Reglamento a la Ley de Equidad Fiscal, de solicitar los avales a las dependencias que estos designen.				
6. INGRESO DE ALIMENTOS DONADOS EN CASO DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL				
En caso de Declaración de Desastre Natural el proceso para la Internación de Productos Alimenticios en Calidad de Donación, se realizará de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de los Suministros Humanitarios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED).				
7. FORTIFICACIÓN DE ALIMENTOS CON MICRONUTRIENTES				
Los alimentos que ingresen al país en carácter de donación, deberán cumplir con lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas de Alimentos Fortificados, cuando apliquen.				
El Procedimiento de Fortificación debe contar con la tecnología propia y adecuada de acuerdo con las leyes, reglamentos, decretos y normas técnicas vigentes en el país.				
8. MUESTREO				
Las agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que ingresen productos alimenticios en calidad de donación a nuestro país, estarán sujetas a cumplir con el Plan de Monitoreo y Control por parte de las autoridades sanitarias competentes, el cual será llevado a cabo de acuerdo al documento de planes de muestreo para alimentos Preenvasados CAC/RA 42-1969 del Codex Alimentarius. FAO/OMS Parte II Volumen 13, para su respectivo análisis en los laboratorios nacionales de referencia establecidos por las autoridades sanitarias competentes. Los costos serán asumidos por el donante.				
Para el cumplimiento del programa de muestreo las autoridades sanitarias competentes, realizarán las coordinaciones necesarias con los solicitantes para establecer la ejecución del muestreo de los alimentos donados que se almacenan en las bodegas para posteriormente ser distribuidos a la población beneficiada.				
9. ALMACENAMIENTO				
El almacenamiento de los productos alimenticios donados deberá de cumplir con lo establecido en la NTON 03 041 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Alimentos.				
Los establecimientos destinados para el almacenamiento de los productos alimenticios donados deberán de contar con Licencia Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, a través del Sistema Local de Atención Integral de Salud (SILAIS).				

10. ALIMENTOS DAÑADOS

Si en el proceso de ingreso al país se detectan daños en la calidad de los alimentos, se tomarán en cuenta las siguientes acciones:

- Realizar los análisis adecuados de acuerdo a los daños identificados
- Las acciones posteriores al análisis estarán determinadas por el dictamen de las autoridades sanitarias competentes.

11. MANEJO DE ALIMENTOS CON EMPAQUE DETERIORADO

Se realizará de acuerdo al dictamen de las autoridades sanitarias competentes.

12. ETIQUETADO

El etiquetado de los productos alimenticios preenvasados que ingresen al país en calidad de donación se realizará de acuerdo a lo que establece la NTON 03 021-99 Norma de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para Consumo Humano.

En el caso de productos procesados o no procesados con un peso individual igual o mayor a 20 kgs. que ingresen al país en calidad de donación serán etiquetados por estiba, conteniendo como mínimo la información requerida en la Ficha Técnica del Producto (Anexo II).

De cada embarque de los diferentes productos recibidos, se dejarán en bodega una unidad de producto como muestra testigo, con el fin de realizar análisis en caso que la autoridad sanitaria competente lo considere conveniente. Esta muestra permanecerá en bodega hasta una semana después de distribuido el resto del lote estibado.

11. REFERENCIAS

- Reglamento de Unión de Aduanera para otorgamiento de Licencia Sanitaria, Registro y Donación de alimentos.
- Normas y Procedimientos Generales sobre Donaciones a La Secretaría de Salud de Honduras.
- Control de Calidad de Alimentos Donados INCAP, N° 21.
- Codex Alimentarius

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y los SILAIS, el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Cuarentena Vegetal y Animal.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio seis meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

La revisión de la presente norma se realizará cada dos años a partir de su entrada en vigencia.

14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tiene competencia.

ULTIMA LINEA**ANEXO I****FORMULARIO PARA EL INGRESO****DE ALIMENTOS DONADOS****MINISTERIO DE SALUD**

Yo, _____ con número de Cédula _____, en representación de _____

Con todo respeto solicito ante la autoridad competente, la autorización para introducir el (los) productos que detallo a continuación:

PRODUCTO	ORIGEN	CANTIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO
----------	--------	----------	----------------------

Los cuales vienen en el contenedor _____, procedentes de _____ y el donante es _____,

Para efecto de recibir notificación envío dirección, así como la ubicación de la bodega donde pueden realizar las visitas de verificación.
--

Firma y sello

ANEXO II

Ficha Técnica del Producto

Nombre del Producto

Proyecto

Bodega

Peso unitario

País de Origen

Fecha de Ingreso al País

Fecha de Ingreso a Bodega

Fecha de Producción

Fecha de Vencimiento

Número del Lote

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSA; Lic. Danilo Gonzáles en representación del MARENA; Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Roger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermudez en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de

Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Kalia Bravo del MAGFOR; Blanka Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSA; Edgardo Pérez del MINSA; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karella Mejía del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **05-05**...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 03 050-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Leches Evaporadas**. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, extendiendo es CERTIFICACION, la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. Julio Cesar Bendaña J, Secretario Ejecutivo, Comision Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA NICARAGÜENSE NORMA PARA LAS LECHES EVAPORADAS

La Norma Técnica Obligatoria denominada **NTON 03 050 - 04** Norma para las LECHES EVAPORADAS, en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas:

Alejandro Llanes	NICAFRUIT
Heinz Liechti	PARMALAT
José Esteban Porras	INTA
Maritza Arias	Estrada Asociados
Juana M. Machado M.	UNAN – LEON
Damaris Mendieta	Universidad Agraria
Meyling Centeno	Ministerio de Salud
Aris Mejía H.	Ministerio Agropecuario y Forestal
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico de Leche y Productos Lácteos del CONICODEX en su sesión de trabajo el día 11 de noviembre del 2004

1. OBJETO

La presente Norma se aplica a las leches evaporadas destinadas al consumo directo o a ulterior Elaboración, que se ajustan a las definiciones de la sección 2 de esta Norma.

2. DESCRIPCIÓN

Se entiende por leches evaporadas los productos obtenidos mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y características. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la sección 3 de la presente Norma, mediante adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la

proteína del suero en la leche sometida a tal procedimiento.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

3.1 Materias Primas

Leche y leches en polvo*, nata (crema) y natas (cremas) en polvo* y productos a base de grasa de leche*. Para ajustar el contenido de proteínas, podrán utilizarse los siguientes productos lácteos:

- retentado de la leche: El retentado de la leche es el producto que se obtiene de la concentración de la proteína de la leche mediante ultrafiltración de leche, leche parcialmente desnatada (descremada), o leche desnatada (descremada).

- permeado de la leche: El permeado de la leche es el producto que se obtiene de la extracción de la proteína y la grasa de la leche mediante ultrafiltración de leche, leche parcialmente desnatada (descremada), o leche desnatada (descremada).

- lactosa*

* Para su especificación véanse las disposiciones de las normas del Codex relativas a estos productos.

3.2 Ingredientes Autorizados

Agua potable
Cloruro de sodio (Sal de calidad alimentaria)

3.3 Composición y Características

3.3.1 Composición

Leche evaporada

Contenido mínimo de materia grasa de la leche	7,5% m/m
Contenido mínimo de extracto seco de la leche	25% m/m
Contenido mínimo de proteínas de la leche en el extracto seco magro de la leche**	34% m/m

Leche evaporada desnatada (descremada)

Contenido máximo de materia grasa de la leche	1% m/m
Contenido mínimo de extracto seco de la leche**	20% m/m
Contenido mínimo de proteínas de la leche en el extracto seco magro de la leche**	34% m/m

Leche evaporada parcialmente desnatada (descremada)

Materia grasa de la leche	más del 1% y menos de
5% m/m	
Contenido mínimo de extracto seco magro de la leche**	20% m/m
Contenido mínimo de proteínas de la leche en el extracto seco magro de la leche**	34% m/m

Leche evaporada de elevado contenido de grasa

Contenido mínimo de materia grasa de la leche	15% m/m		
Contenido mínimo de extracto seco magro de la leche**			
11,5% m/m			
Contenido mínimo de proteínas de la leche en el			

extracto seco magro de la leche** 34% m/m

** El contenido de extracto seco y de extracto seco magro de la leche incluye el agua de cristalización de la lactosa.

3.3.2 Características Microbiológicas

Agentes microbianos	n	C	m
M			
Aerobios y mesófilos (*) UFC/ml	5	2	1.10 ³ 1.10 ⁴
Mohos y Levaduras UFC/ml	5	2	1.10 1.10 ²

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Sólo podrán utilizarse los aditivos alimentarios que se indican a continuación, y únicamente en las dosis establecidas.

No.	Nombre del aditivo alimentario	Dosis máxima
508	Reforzadores de la textura	
509	Cloruro de potasio	2 g/kg solos ó 3 g/kg
	mezclados, Cloruro de calcio	
	expresados como sustancias anhidras-	
	Estabilizantes	
331	Citratos de sodio	2 g/kg solos ó 3 g/kg
	mezclados,	
332	Citratos de potasio	expresados como
	sustancias	anhidras
333	Citratos de calcio	

Reguladores de la acidez

170	Carbonatos de calcio	
339	Fosfatos de sodio	
340	Fosfatos de potasio	2 g/kg solos ó 3 g/kg
341	Fosfatos de calcio	mezclados,
450	Difosfatos	expresados como sustancias
451	Trifosfatos	anhidras
452	Polifosfatos	
500	Carbonatos de sodio	
501	Carbonatos de potasio	
	<i>Espesante</i>	
407	Carragenina	150 mg/kg

Emulsionante

322	Lecitinas	Limitada por las BPF
-----	-----------	----------------------

5. CONTAMINANTES

5.1 Metales Pesados

Los productos a los que se aplica la presente Norma deberán ajustarse a los niveles máximos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

5.2 Residuos De Plaguicidas

Los productos a los que se aplica la presente Norma deberán ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

6. HIGIENE

6.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las

secciones pertinentes del Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev.3-1997), y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.

6.2 Desde la producción de las materias primas hasta el punto de consumo, los productos regulados por esta Norma deberán estar sujetos a una serie de medidas de control, las cuales podrán incluir, por ejemplo, la pasteurización, y deberá mostrarse que estas medidas pueden lograr el nivel apropiado de protección de la salud pública.

6.3 El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de acuerdo con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL 21-1997).

6.4 El producto deberá cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 - 024 99 Norma para el establecimiento de producción de lácteos y sus derivados.

7. ETIQUETADO

Además de los requisitos establecidos en la NTON 03 021 - 99 Norma de Etiquetado de Alimentos de Consumo de Alimentos Preenvasados y la Norma General para el Uso de Términos Lecheros (CODEX STAN 206-1999), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas.

7.1 Denominación Del Alimento

La denominación del alimento deberá ser:

Leche evaporada	De conformidad con la
Leche evaporada desnatada (descremada)	
Composición	Leche evaporada parcialmente desnatada
	especificada en la (descremada)
	sección 3

Leche evaporada de elevado contenido de grasa

La leche evaporada parcialmente desnatada (descremada) podrá denominarse "leche evaporada semidesnatada (semidescremada)" si el contenido de materia grasa de la leche es de 4,0 - 4,5 % y el contenido de extracto seco de la leche es de 24% m/m.

7.2 Declaración Del Contenido De Grasa De La Leche

Deberá declararse en forma aceptable el contenido de la grasa de la leche en el país en que se vende al consumidor final, bien sea: (i) como porcentaje por masa o volumen, o bien (ii) en gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

7.3 Declaración Del Contenido De Proteínas

Deberá declararse en forma aceptable el contenido de proteínas en el país en que se vende al consumidor final, bien sea: (i) como porcentaje por masa o volumen, o bien (ii) en gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

7.4 Etiquetado De Envases No Destinados A La Venta Al Por Menor

La información requerida en la sección 7 de esta Norma y, en caso necesario, las instrucciones para la conservación, deberán indicarse o bien sea en el envase o bien en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán aparecer en el envase. No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o del envasador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre y cuando dicha marca sea claramente identificable con los documentos que lo acompañan.

8. ALMACENAMIENTO

La presente norma deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 041-03 de Almacenamiento de Productos Alimenticios

9. MÉTODOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

Véase el Volumen 13 del *Codex Alimentarius*.

10. REFERENCIAS

Norma Sanitaria microbiológica Colombiana

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través la Dirección de la Regulación de Alimentos y los SILAIS del país, y el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio noventa días después de su publicación en la Gaceta Oficial, a cargo de EURO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

13. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 de Procedimiento Administrativo y a Reglamentos de EURO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, VENDER, FARMACIAS, COMERCIO Y SERVICIO

Presentada. 6 de septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-03271. Managua, 22 de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 11975– M. 918080 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00043

(22) Fecha de presentación: 06/03/2003

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLC

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

Inventor (es): ANDREW JOHN THORPE, DAVIS JUERGEN WUSTROW, JACOB BRADLEY SCHWARZ y NANCY SUE BARTA.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/03/2002

(31) Número: 60/368, 4139

(54) Nombre de la invención:

AMINOACIDOS CON AFINIDAD POR LA PROTEINA a2DELTA. CASO PC 25053A

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07C 22908C07C 22928C07C 22934A61K 31198A61K 31195

(57) Resumen:

ESTA INVENCION SE REFIERE A CIERTOS BETA-AMINOACIDOS QUE SE UNEN A LA UNIDAD ALFA-2-DELTA (alfa-2-delta) DE UN CANAL DE CALCIO. ESTOS COMPUESTOS Y SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES SON UTILES EN EL TRATAMIENTO DE UNA VARIEDAD DE TRASTORNOS PSIQUIATRICOS, DEL DOLOR Y OTROS.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Agosto de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11976– M. 918078 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00039

(22) Fecha de presentación: 06/03/2003

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLC

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

Inventor (es): ANDREW GEORGE GEYER, BHARAT KALIDAS TRIVEDI, CHITASE LEE, GARY FREDERICK FLIZEN y XUE-MIN CHENG.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 07/03/2002

(31) Número: 60/362, 411

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS QUE MODULAN LA ACTIVIDAD DE PPAR.
CASO PC 20567/700080.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 314709A61K 31427A61K 31426C07D 41702

(57) Resumen:

ESTA INVENCION DESCRIBE COMPUESTOS QUE ALTERAN LA ACTIVIDAD DE PPAR, LA INVENCION TAMBIEN DESCRIBE SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS O SUS SALES, Y METODOS PARA UTILIZARLAS COMO AGENTES TERAPEUTICOS PARA TRATAR O PREVENIR HIPERLIPIDEMIA E HIPERCOLESTEROLEMIA EN UN MAMIFERO. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN DESCRIBE UN METODO PARA OBTENER LOS COMPUESTOS DESCRITOS.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Agosto de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11977– M. 930896 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00045

(22) Fecha de presentación: 10/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY,
07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): ASSELIN MAGDA, EVRARD DEBORAH ANN,
STACK GARY PAUL y WEBB MICHAEL BYARON.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/09/2002 y 10/09/2003.

(31) Número: 60/410, 033 y 10/659.160

(54) Nombre de la invención:

ANTIDEPRESIVOS DERIVADOS DE PIPERIDINA DE
BENZODIOXANOS DE HETEROCICLO FUSIONADO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 49104C07D 22100C07D 26300C07D 31900C07D 49804A61K
3147

(57) Resumen:

LOS COMPUESTOS DE LA FORMULA I SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE DEPRESION (QUE INCLUYE EN FORMA NO TAXATIVA TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, DEPRESION INFANTIL Y DISTIMIA), ANSIEDAD, TRASTORNO DE PANICO, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, TRASTORNO DISFORICO PREMESTRUAL, (TAMBIEN CONOCIDO COMO SINDROME PREMESTRUAL) TRASTORNO DE DEFICIT DE ATENCION (CON O SIN HIPERACTIVIDAD), TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL, TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, OBESIDAD, TRASTORNOS ALIMENTARIOS TALES COMO ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA NERVIOSA, ENROJECIMIENTO VASOMOTOR, ADICCION A LA COCAINA Y AL ALCOHOL, DISFUNCION SEXUAL Y ENFERMEDADES RELACIONADAS.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Agosto de 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11978– M. 930897 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00073

(22) Fecha de presentación: 26/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH y ARQULE, INC.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A. y 19 PRESIDENTIAL WAY, WOBURN, MASSACHUSETTS 01801 de E.U.A.

Inventor (es): ANTHONY FRANK KREFT, CHARLES WILLIAM MANN, DAVID SCOTT CASEBIER, DENNIS MARTIN KUBRAK, DEREK CECIL COLE, JOSEPH RAYMOND STOCK, KEVIN ROGER WOLLER, KRISTINA MARTHA KUTTERER y WILLIAM JAY MOORE.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/06/2002.

(31) Número: 60/387,690

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE FENILSULFONAMIDA SUSTITUIDA INHIBIDORES DE LA PRODUCCION DE BETA-AMILOIDE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 3118C07C 311 17

(57) Resumen:

SE PROVEEN COMPUESTOS DE LA FORMULA I, EN DONDE R1-R8 SE DEFINEN AQUÍ, JUNTO CON SALES, HIDRATOS, METABOLITOS Y/O PROFARMACOS FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, SE DESCRIBEN LOS USOS DE ESTOS COMPUESTOS PARA INHIBIR LA PRODUCCION DE BETA-AMILOIDE Y PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y SINDROME DE DOWN.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Julio de 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11979- M. 930895 - Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00044

(22) Fecha de presentación: 10/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): STACK GARY PAUL y ZHOU DAHUI.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/09/2002 y 10/09/2003.

(31) Número: 60/410, 168 y 10/659.167

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE AZAHETEROCICLILMETILO DE BENZODIOXANOS FUSIONADOS CON HETEROCICLICOS ANTIDEPRESIVOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 49304A61K 31357A61P 2522A61P 2524

(57) Resumen:

LOS COMPUESTOS DE LA FORMULA I SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE DEPRESION (INCLUYENDO PERO SIN LIMITAR DEPRESION MAYOR, DEPRESION INFANTIL Y DISTIMIA), ANSIEDAD, PANICO, ESTRÉS POSTRAUMATICO, TRASTORNO DISFORICO PREMESTRUAL, (TAMBIEN CONOCIDO COMO SINDROME PREMESTRUAL) TRASTORNO DE FALTA DE ATENCION (CON O SIN HIPERACTIVIDAD), TRASTORNO COMPULSIVO, OBSESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL, TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, OBESIDAD, TRASTORNOS ALIMENTICIOS TALES COMO ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA NERVIOSA, TRASTORNOS DE FLUJO VASOMOTOR, ADICCION A LA COCAINA Y AL ALCOHOL, DISFUNCION SEXUAL Y ENFERMEDADES RELACIONADAS.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Agosto de 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11980– M. 918077 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00025

(22) Fecha de presentación: 10/02/2003

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC

Dirección: 235 EAST 42ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

Inventor (es): ALAN JOHN HENDERSON, ANTHONY MARFAT, BLANDA LUZIA CHRISTA STAMMEN, DALE GORDON McLEOD, ELIZABETH COLETTE LOUSIE GAUTIER, JOHN PAUL MATHIAS, SANDRA MARINA MONAGHAN, SIMON BAILEY y THOMAS VICTOR, MAGEE.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 20/11/2002, 10/09/2002, 21/10/2002 y 11/02/2002.

(31) Número: 0227139.3 0220999.7, 0224453.1 y 0203196.1

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE NICOTINAMIDA UTILES COMO INHIBIDORES DE PEDE4. CASO PC 22066A.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31455A61P 1100A61P 2900C07D 45104C07D 40112C07D 40512C07D 21382

(57) Resumen:

LA INVENCION SE REFIERE A DERIVADOS DE NICOTINAMIDA Y A PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION, A INTERMEDIOS UTILIZADOS EN SU PREPARACION, A COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN Y A LOS USOS DE DICHS DERIVADOS, LOS DERIVADOS DE NICOTINAMIDA DE ACUERDO CON LA PRESENTE INVENCION SON UTILES EN NUMEROSAS ENFERMEDADES, TRASTORNOS Y DOLENCIAS, EN PARTICULAR ENFERMEDADES, TRASTORNOS Y DOLENCIAS INFLAMATORIOS, ALERGICOS, RESPIRATORIOS, ASI COMO EN HERIDAS.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Agosto de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 11961 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKEDY BOOM, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00205, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83311, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 200, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11962 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAYMOND, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00206, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83259, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 148, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11963 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUATEHULE GH., Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00198, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83202, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11964 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APRICOT, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00199, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83203, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 101, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11965 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BODY GUARD, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00197, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83201, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11966 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: D'GOMZY JEANS, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00196, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83200, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 98, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11967 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIBERIAN, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00195, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83199, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 97, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11968 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LATINA'S, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00194, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83198, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 96, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11969 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JESSMY, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00193, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83197, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11970 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELLE, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00192, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83196, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 94, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11971 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROMANO, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00200, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83309, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 198, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11972 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FEELINGS, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00201, a favor de: ASSAULT INC., de República de Panamá, bajo el No. 83310, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 199, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11973 – M. 1543911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RASSI, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00283, a favor de: VARIEDADES ROMERO CIA LTDA., de República de Nicaragua, bajo el No. 83277, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005, Folio: 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

ALCALDIAS

Reg. No. 12076 – M.1544028 – Valor C\$ 170.00

AVISODELICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para el suministro de bienes, servicios y/ obras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

**DISTRITO III
(CENTRO CIVICO MODULO I PLANTA ALTA)**

LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. 249/2005

1. Proyecto: Construcción de Puente Vehicular Barrio Bertha Calderón.

1. Adquisición del Doc. Base: 20 al 22 de septiembre del 2005, de las 8:00 A.m. – 12:00 M y de 01:30 P.m. – 04:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 28 de septiembre a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

3. Recepción y apertura de ofertas: 10 de octubre a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. 250/2005

2. Proyecto: Construcción de Puente Peatonal Barrio Sierra Maestra.

1. Adquisición del Doc. Base: 20 al 22 de septiembre del 2005, de las 8:00 A.m. – 12:00 M y de 01:30 P.m. – 04:00 de la tarde, en las oficinas del Distrito III.

2. Homologación: 28 de septiembre a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 10 de octubre a las 11:00 de la mañana en las oficinas del

· Los Documentos Base se entregarán a partir del 21 de septiembre del 2005, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de 8:00 am. a 3:00 p.m., previa presentación de recibo de pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en las Cajas de Recaudación del Centro Cívico.

· El oferente recibirá su PByC un día después de presentar su recibo en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones. Lic. Miriam Saldaña Briceño. Directora de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 12302 – M.1544089 – Valor C\$ 170.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE

AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO No. LPR-02-2005

La Alcaldía Municipal de Jinotepe, en su carácter de ejecutor de proyecto a ser financiado por el Fondos INIFOM-BID (PFDM 1086/SF-NI).

INVITA:

A todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en Nicaragua, con Licencia vigente de Operación (MTI) para la ejecución de obras civiles en general, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar en este proceso de Licitación para que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del Proyecto:

los oferentes que son elegibles de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) podrán participar siempre y cuando se inscriban el Registro de Proveedores del estado antes de la Firma del contrato si es que son adjudicados

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza o Garantía de Mantenimiento	Valor del Documento de Oferta
05-06-017	Rehabilitación de Siete kilómetros del camino hacia el Relleno Sanitario	Jinotepe	Carazo	(3%) del Precio Total de la Oferta.	C\$1,000.00 Córdobas

El documento base de la licitación estará a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el jueves 22 al 28 Septiembre del 2005, y se entregará del 28 al 29 de Septiembre en horas de oficina en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Jinotepe. Las consultas se recibirán hasta el 12 de Octubre del 2005. Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar el 27 de Octubre del 2005 a las 10:00am, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Jinotepe. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Jinotepe, Teléfono 532-2309 ó 532-2773.

Dado en Jinotepe, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Esperanza Aburto Arana, Responsable Unidad de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 12301 – M.1544091 – Valor C\$ 170.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL NORTE
MUNICIPIO INMORTAL
Unidad TÉCNICA MUNICIPAL
TELEFAX: 784-2209**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE

AVISO DE LICITACIÓN

Referencia de Publicación: AMSRN/IDR/01-2005

La Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, en su carácter de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y en representación de los beneficiarios del proyecto abajo descrito, los que serán cofinanciados a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del Préstamo BID No. 1110 / SF-NI, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a Empresas Constructoras en Obras Horizontales, con Licencia de operación del Ministerio de Transporte e Infraestructura vigente y que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ejecución de las obras que se describen a continuación:

No.	Nombre del Tramo de Camino	Fecha Venta del Documento de Licitación	Valor del Documento C\$	Modalidad de Contratación
I	Reparación de 6.00 KM. De Camino Los Chaguitones-La Flor	26, 27 y 28 de Septiembre del 2005	300.00	Restringida

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, ubicadas del Parque Municipal 50 varas al Sur en Horas de Oficina.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

La visita al sitio de las obras objeto del presente aviso de licitación, se realizará el día 30 de Septiembre del año 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será la oficina de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía en la dirección anteriormente descrita a las 9:00 AM. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras.

El acto de Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los oferentes el día 20 de Octubre del año 2005, en la Oficina de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía en la dirección descrita anteriormente a las 10:00 AM. No se aceptarán ofertas después de la hora señalada.

Edman Rufino Aráuz Blandón. Alcalde Municipal de San Rafael del Norte, Jinotega, Nicaragua.

2-1

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Sirviendo a la Comunidad

Reg. No. 12144 – M.1544035 – Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA No. 01-2005

PROYECTO:

SUMINISTRO E INSTALACION DE 28 COMPUTADORAS Y PERIFERICOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UPOLI.

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, de conformidad al Arto. 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, los Artos. 10 y 64 de su reglamento y el Arto. 10 de sus Estatutos de Funcionamiento, convoca a participar a los oferentes especializados en la venta de equipo informático, debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del **Proyecto: Suministro e Instalación de 28 Computadoras y Periféricos en la Sede Central de la UPOLI**, según las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes.

Esta licitación es financiada con fondos públicos de inversión provenientes del Presupuesto General de la República y serán

ejecutados en el Recinto Central de la Universidad Politécnica de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua.

DESCRIPCION GENERAL

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de bases y Condiciones de la presente licitación, en idioma español, en las oficinas de la Vicerectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Politécnica de Nicaragua, entre los días 23 y 26 de septiembre del presente año, en un horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja central de UPOLI y retirar el documento en las Oficinas del Edificio Administrativo ubicadas frente a las Américas No. 1, en el segundo piso del mismo, previa presentación del recibo original y entrega de fotocopia a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones tienen su base legal en los Artos. 20, 25, inciso a, 49 al 53 de Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y a los Artos. 64 al 85 del Reglamento a dicha Ley y sus reformas.

PLAZO PARA LA HOMOLOGACION, RECEPCION, APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS:

El plazo para el Acto de Homologación será el día jueves 6 de octubre del año 2005 a las 10:00 AM en el local que ocupa la Sala de Conferencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, ubicada en el segundo piso del Edificio F, de este Recinto.

Las Ofertas serán recepcionadas y abiertas en presencia del Comité de Licitación y los oferentes que asistan el día jueves 27 de octubre del 2005 a las 10:00 en punto de la mañana en el local que ocupa la Sala de Conferencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, ubicada en el segundo piso del Edificio F, de este Recinto. Después de la hora señalada no se recibirán ofertas.

El plazo para que el Comité de Licitación evalúe las ofertas presentadas y recomiende la adjudicación de las mismas será de 10 días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. EMERSON PEREZ SANDOVAL Rector.

2-2

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11660 – M. 1543710 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 078, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LUISA NOEMÍ VALLEJOS CASTRO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero de dos mil cinco. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11661 – M. 1543692 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

KARLA VANESA LIRA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil uno. El Rector General de la Universidad, Msc. Hamlet Danilo García Rojas. - El Secretario General, Lic. Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 13 de noviembre del año dos mil uno. - Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 11662 – M. 1543708 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 925, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAKAIRA VANESSA RIVERA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2003. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11663 – M. 1087368 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 45, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA ZAVALA PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de octubre de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11664 – M. 1070956 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO AUGUSTO RUGAMA ARAUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11665 – M. 1048401 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JACQUELINE VANESSA BLANCO RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11666 – M. 1070953 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOLFRED JOEL GUTIÉRREZ CHAVARRÍA, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11667 – M. 1543686 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 66, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NERCY ANGELINA LÓPEZ ROSALES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11668 – M. 1543687 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 46, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME MARTÍN CERRATO SANDINO, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11669 – M. 1048541 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ERNESTO AGUILAR BUSTAMANTE, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11670 – M. 1070952 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ÁNGEL SEVILLA MIDENCE, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11671 – M. 935257 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 128, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SALDAÑA SALDAÑA, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11672 – M. 1070957 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARNULFO MEZA MENDOZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las universidades vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11673 – M. 1543706 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1372, Página 307, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORALDINA FONSECA SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, quince de agosto de dos mil cinco. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11674 – M. 1543678 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 473, Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR SOLÓRZANO GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto de dos mil cinco. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11835 - M. 1543769- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 151/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

RICHARD AUGUSTO LOPEZ BELLORIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Septiembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 07 de Septiembre de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 11836 - M. 1055809 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0244, Folio 011, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

KATIA CRISTINA BALLADARES SOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cinco.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2005.- Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. No. 11837 - M.1543806 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **GLORIA ELENA TERCERO ESPINOZA**, Carnet No.314-02 estudió la carrera de Economía Empresarial, y recibió el Título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 11, Código E33 de la Universidad Thomas More.

Extiendiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos siete días del mes de septiembre del dos mil cinco. Atentamente, Martha E. De Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 11838 - M. 1543798 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LOANA MARIA GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11839 - M. 1543802 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

UBELDA MILENA LÓPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11840 - M. 1417573 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WALQUIRIA PASTORA GONZALEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11841- M. 1543811 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELSA IRENE LOPEZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11842 - M. 1543795 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 40, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PAOLA NAHIMI PONCE LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11843 - M. 0100681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MATILDE MARIA GONZALEZ FARIÑAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11844 - M. 1543774 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 183, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AURA MERCEDES SANCHEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11845 - M. 1543797 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 39, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LAURA PATRICIA PERALTA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11846 - M. 1543767 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 245, Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURA LILA BALMACEDA AGUILAR, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11847 - M. 1543787 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1385, Página 313, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER RAFAEL MATAMOROS RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11848 - M. 0857087 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANA FABIOLA CASTELLON PORTOBANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11849 - M. 1063156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 23, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO HUETE ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil cinco.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de abril de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11850 - M. 1543772 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 114 en el Folio 114 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 114. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

LINDA ERNESTINA MENDOZA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Mayling Lau. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 114, Folio, 114, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11851 - M. 1543761 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 088 en el Folio 088 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 088. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

JAZMINA PATRICIA LANUZA AYERDIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 088, Folio, 088, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11852 - M. 1066305 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 140 en el Folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 140. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

CAROLINA ROBERTA MARTINEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Hugo Arguello. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 140, Folio, 140, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Hay una foto en la parte Inferior Izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11853 - M. 0090175 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 104 en el Folio 104 la inscripción del título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 104. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MYRIAM DEL CARMEN GUERRERO AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Marvin Happel. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 104, Folio, 104, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11854 - M. 1543776 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 139 en el Folio 139 la inscripción del título que íntegramente dice: Número 139. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

CLAUDIA CAMILA GUERRERO LORIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Hugo Arguello. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 139, Folio, 139, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11855 - M. 1543777 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 127 en el Folio 127 la inscripción del título que íntegramente dice: Número 127. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

MARTHA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dra. Manuela Aguilar. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 127, Folio, 127, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11856 - M. 1543771 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 112 en el Folio 112 la inscripción del título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 112. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

CLAUDIO GUSTAVO DOMINGUEZ FARIÑAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dra. Mayling Lau. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 112, Folio, 112, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11857 - M. 1101050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 142 en el Folio 142 la inscripción del título que íntegramente dice: Número 142. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

CHRISTOPHER XAVIER PEREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Hugo Arguello. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 142, Folio, 142, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11625 - M. 95463 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA, Considerando que:**

MARIA WALESKA GIACOMAN ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 092, Tomo IX, Folio 092 del Libro de Registro de Títulos. Managua, dos de Junio del año 2004. Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio del año dos mil cuatro. Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 11952 - M. 1543923 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PAUL ANTONIO OLIVAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11953 - M. 1543884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO ARCE SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11954 - M. 1100079 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

REYNA MARIA MEDRANO TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11955 - M. 1543922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 665, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SARA ISABEL HERNANDEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 11956 - M. 1543887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0252 Tomo VI, Partida 1953 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HALDING FRANCISCO ARROLIGA ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11957 - M. 1543933 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 124 en el Folio 124 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 124. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

SCARLETH CAROLINA LOPEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora. Manuela Aguilar. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 124, Folio, 124, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de Septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11958 - M. 195695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 141 en el Folio 141 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 141. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

CARLOS FERNANDO NOVOA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Hugo Arguello. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 141, Folio, 141, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de Septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11959 - M. 195695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 082. Hay una fotografía en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

KAREN MARIA REYES CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Dr. Hugo Arguello Martínez. Decano. Hay un

sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 082, Folio, 082, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de agosto del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mailing Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Hay un sello". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11406 - M. 1543442 - Valor C\$ 255.00

En el Juzgado de Distrito Civil de Acoyapa, solicita Título Supletorio la señora **SALVADORA ARTOLA**, de una finca rústica, ubicada en el Poblado de La Gateada, municipio de Villa Sandino, con los siguientes linderos: Norte: Domingo Alvarez Sánchez; Sur: Misma propiedad del señor Domingo Alvarez Sánchez; Este: Julio Oporta y Oeste: Domingo Alvarez Sánchez. Quien pretenda mejor o igual derecho. Opóngase. Dado en la ciudad de Acoyapa a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil cinco. Licenciada María Lidia Jaime Jarquín, Juez de Distrito Civil Acoyapa Chontales. Zulma Lorena Rojas Castillo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12158 - M. 1543813 - Valor C\$ 255.00

El señor **JAVIER DIAZ**, mayor de edad, casado, de oficio Agricultor, y del domicilio de la comunidad de Sasanwas Municipio de Rosita, solicita Título Supletorio de una propiedad de cuatrocientas manzanas (400MZ) dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Propiedad del señor Margarito Alonso, Sur: Propiedad del señor Mateo Alonso, Este: Propiedad del señor Teodoso Rocha, Oeste: Propiedad del señor Pedro Rocha. Interesados Oponerse. Siuna, siete de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Jacqueline Toruño Ibarra Juez Unico de Distrito Civil de Siuna, Francisca Poveda Somoza. Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 12159 - M. 1543812 - Valor C\$ 255.00

El señor **OLMAN ANTONIO TINOCO VALDIVIA**, mayor de edad, casado, de oficio Agricultor, y del domicilio de la comunidad de Sansawás Municipio de Rosita, solicita Título Supletorio de una propiedad de doscientas manzanas (200MZ) dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Propiedad del señor Margarito Alonso, Sur: Propiedad del señor Teodoro Rocha, Este: Propiedad del señor Teodoro Rocha, Oeste: Propiedad del mismo señor Teodoro Rocha. Interesados oponerse.- Siuna, siete de Septiembre del año dos mil cinco. Lic. Jacqueline Toruño Ibarra, Juez Unico de Distrito Civil de Siuna. Francisca Poveda Somoza. Secretaria de Actuaciones.

3-1

FE DE ERRATA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En Gaceta No. 175, con fecha 8 de septiembre de 2005, se publicó el Acuerdo Presidencial No. 306-2005, en el Arto. 1:

Donde se lee: Instituto de Telecomunicaciones y Correos
Deberá leerse: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos